

RESOLUCIÓN PORTOVIAL2019-GER-RES017

LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO "PORTOVIAL EP"

CONSIDERANDO

Que, el Art. 6 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que "...Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución..."

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que "...Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales..."

Que, el Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que "...El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución..."

Que, el Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que "...Se reconoce y garantizará a las personas:

El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

Que, el literal L) numeral 7, del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser



motivadas, los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 264 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización disponen que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial dentro de su jurisdicción;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que "*El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.*";

Que, el artículo 347 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que "*Será responsabilidad del Estado: 12. Garantizar, bajo los principios de equidad social, territorial y regional que todas las personas tengan acceso a la educación pública.*

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Servicio Público prescribe que los "Derechos de las servidoras y los servidores públicos.- Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: r) Los demás que establezca la Constitución y la ley.

Que, el artículo 26 del CODIGO ORGÁNICO DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO prescribe que "Formación del personal. La formación estará sustentada en el conocimiento de los derechos humanos, de los principios y garantías constitucionales y en una doctrina democrática de la seguridad ciudadana, con apego irrestricto al ordenamiento jurídico. La formación académica de las y los servidores de las entidades previstas en este Código se impartirá a través del sistema nacional de educación superior, por medio de centros acreditados para tal efecto, en coordinación con la autoridad nacional rectora de la educación superior. El Estado podrá otorgar becas de estudio en el país o en el exterior para cursos que no se impartan en los centros de educación superior públicos, de acuerdo con el nivel de rendimiento académico de las y los aspirantes.

Que, el artículo 272 del CODIGO ORGÁNICO DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO, determina que los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito tendrán las funciones determinadas en la ley que regula el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial. Además, ejecutarán la



planificación operativa emitida por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, la cual deberá estar enmarcada en las disposiciones dictadas por la autoridad nacional competente;

Que, el artículo 30.1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que los agentes civiles de tránsito, serán servidores públicos especializados para realizar el control del tránsito a nivel nacional, y en las vías de la red estatal-troncales nacionales, formados y capacitados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, el Inciso Tercero del Art. 30.4 de la ley antes mencionada, establece que *"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción;*

Que, el numeral 4 del Art 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece entre las atribuciones del Gerente General la de *"... Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados..."*;

Que, mediante resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril del 2012 el Concejo Nacional de Competencias resolvió transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos del país, asignando al GAD Municipal del Cantón Portoviejo en el modelo de Gestión B, y teniendo como rectoría local emitir políticas, lineamientos y directrices locales, para el adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, la cual mediante Resolución No. 003-CNC-2014 de 22 de septiembre de 2014, fue ratificada;

Que, mediante Resolución No. 005-CNC-2017 de fecha 30 de agosto de 2017 el Concejo Nacional de Competencias resolvió revisar los modelos de gestión determinados en el artículo 1 de la Resolución No.- 0003-CNC-2015, de fecha 26 de marzo de 2015 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.- 475, de 08 de abril de 2015, y Resolución 0002-CNC-2016, publicada en el Tercer Suplemento el Registro Oficial No.- 718, de fecha 23 de marzo de 2016, asignando al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portoviejo **al Modelo de Gestión A.**, quien tendrá a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, en los términos establecidos en la Resolución No.-006-CNC-2012, de fecha 26 de abril 2012 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.- 712, de fecha 29 de mayo de 2012;

Que, la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) mediante Resolución No.- 041-DE-ANT-2018, de fecha 27 de diciembre de 2018, RESUELVE disponer el alta como Agentes Civiles de Tránsito para la gestión descentralizada de la competencia de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial del I Curso de Formación de



los Agentes Civiles de Tránsito para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portoviejo a través de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Portoviejo PORTOVIAL EP, a los 99 Aspirantes que aprobaron el primer curso.

Que, la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) mediante Resolución No.-DE-ANT-2019-008, de fecha 30 de enero de 2019, RESUELVE CERTIFICAR que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portoviejo, cumplió con los requisitos necesarios, por lo que se encuentra en capacidad para empezar a ejecutar las Competencias de Control Operativo dentro de su jurisdicción, a partir de la fecha de suscripción de la presente resolución.

Que, la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) mediante Resolución No. 077-DIR-2017-ANT, de fecha 22 de diciembre de 2019, RESUELVE crear el CUADRO TARIFARIO PARA EL AÑO 2019.

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo, mediante ordenanza Municipal constituyó la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Portoviejo "EPM-PORTOVIAL", misma que se encuentra publicada en el Registro Oficial No. 927 del 5 de abril del 2013, cuya ordenanza sustitutiva fue sancionada el 13 de diciembre de 2016; PORTOVIAL EP y tiene por objeto *"...organizar, administrar, regular y controlar las actividades de gestión, ejecución y operación de los servicios relacionados con la movilidad, tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en la circunscripción del cantón Portoviejo..."*

Que, el Art 16 de la Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Portoviejo establece que *"...la administración de PORTOVIAL EP estará a cargo del Gerente General..."*

Que, el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, de fecha 30 de agosto de 2018, sancionó la ORDENANZA REFORMATORIA AL TÍTULO III DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO E INCORPORA EL CAPÍTULO INNUMERADO DENOMINADO "DEL EJERCICIO Y LA COMPETENCIA DE PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL EN EL CANTÓN PORTOVIEJO" cuyo objetivo es normar el ejercicio de la competencia del control operativo del tránsito en el cantón, a través de la implementación de agentes civiles de conformidad a la Ley;

Que, la educación es un derecho irrenunciable que reconoce y garantiza la Constitución como norma suprema dentro del Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano, en virtud de aquello esta empresa respecta de forma irrestricta el mandato legal y como administración pública es corresponsable del ejercicio de los derechos de los ciudadanos.

En uso de los deberes, facultades y atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial



Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Empresas Públicas y Ordenanza de Creación de esta empresa, y demás leyes vigentes.

RESUELVE:

ESTABLECER LAS POLÍTICAS EMPRESARIALES RESPECTO AL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE LOS AGENTES CIVILES DE TRÁNSITO.

ARTÍCULO 1.- ACOGER el Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art 26 Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, respecto al derecho a la Educación que tienen las personas y en este caso en específico, los Agentes Civiles de Tránsito.

ARTÍCULO 2.- COORDINAR por intermedio de la Dirección de Control Operativo y Fiscalización y el área de Talento Humano el horario de trabajo de los Agentes Civiles de Tránsito que se encuentren estudiando.

ARTÍCULO 3.- ESTABLECER horarios de trabajo a los señores Agentes Civiles de Tránsito que se encuentren estudiando, con el fin de que las horas de estudio no coincidan con las de trabajo.

ARTÍCULO 4.- LA SOLICITUD deberá contar con los siguientes requisitos:

- Petición dirigida al Gerente General de PORTOVIAL EP, en donde se solicita que se le asigne un horario de trabajo que no afecte los estudios.
- Certificación de Matrícula del establecimiento de Educación Superior.
- Copia de Cedula de Ciudadanía.

ARTÍCULO 5.- PROCEDIMIENTO.- La Gerencia General recibirá la respectiva petición de cambio de horario por estudios con los demás requisitos, este sumillará y enviará al área de Talento Humano y a la Dirección de Control Operativo y Fiscalización, con el fin de que procedan con lo ordenado.

La Dirección de Control Operativo y Fiscalización deberá llevar un registro actualizado y comunicará de manera inmediata a la Gerencia General cuando identifique que existe un deterioro en el servicio de Tránsito a fin de tomar las medidas respectivas, ya que por ningún motivo dichos permisos podrán afectar el Servicio que brindan los Agentes Civiles de Tránsito a la ciudadanía.

ARTÍCULO 6.- PORTOVIAL EP podrá solicitar cuando lo crea conveniente información al ACT respecto de sus estudios, con el fin de validar o conocer sobre algún hecho en particular, en caso de no presentar dicha información dentro de un término prudente, se iniciara el proceso de llamado de atención respectivo.

ARTÍCULO 7.- DE SER EL CASO LOS AGENTES CIVILES DE TRÁNSITO deberán en el término de cinco días informar a la Gerencia General sobre la decisión voluntaria de dejar de estudiar, a fin de establecer el horario de trabajo respectivo.



ARTÍCULO 8.- PORTOVIAL EP en cumplimiento de sus fines exclusivos de planificación, regulación y control de conformidad a lo que establece la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en ningún momento por temas de educación podrán existir menos Agentes Civiles de Tránsito en sus respectivos turnos.

ARTÍCULO 9.- PORTOVIAL EP podrá negar la solicitud establecida en el Art 4 de la presente resolución cuando se esté afectando al objeto o esencia del contrato suscrito por los ACT con PORTOVIAL EP.

ARTÍCULO 10- NOTIFICAR con el contenido de la presente resolución a las Direcciones de PORTOVIAL EP.

ARTÍCULO 11- PUBLICAR el contenido de la presente resolución en los medios electrónicos previstos en nuestra institución, para el conocimiento ciudadano y transparencia, para lo cual se notificara al área de Comunicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

Dado y firmado en la ciudad de Portoviejo a los diez días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.


Ing. Gustavo Barrera Plúa
GERENTE GENERAL PORTOVIAL EP.



Elaborado por:	Abg. Raúl Mendoza Cevallos
Revisado por:	Abg. Wilmer Alarcón Zevallos